

SALA PENAL TRANSITORIA REVISION DE SENTENCIA Nº 99-2011 LIMA

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado JORGE EDUARDO GONZÁLES CAMPOS, contra la sentencia de vista de fojas veinte, del uno de junio de dos mil tres, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas nueve, del veintitrés de enero de dos mil tres lo condena como autor del delito de prevaricato en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de prueba de tres años, fijó por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles que deberá abonar a favor del Estado; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el condenado GONZÁLES CAMPOS en su demanda de revisión de fojas uno sostiene que se le condenó en base a hechos falsos por cuanto se dio por probado que acudía al Servicio de Inteligencia Nacional para coordinar el trámite y resolución de procesos judiciales con Vladimiro Montesinos Torres, sin embargo, posteriormente en el expediente número trece - dos mil dos AV se emitió la sentencia de fojas treinta y uno, del veintisiete de junio de dos mil seis por la cual se le absolvió de los delitos contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir, corrupción de funcionarios - cohecho pasivo de magistrados y contra la Administración de Justicia – prevaricato en agravio del Estado, en cuyo considerando sexto afirman que no se ha podido corroborar lo sostenido por Montesinos Torres, respecto a que asistía a las instalaciones del SIN, resolución que la Sala Penal Transitoria confirmó





SALA PENAL TRANSITORIA REVISION DE SENTENCIA Nº 99-2011 LIMA

mediante Ejecutoria Suprema de fojas ciento veintisiete, del veintiocho de agosto de dos mil nueve; que por la situación coyuntural y la presión mediática que existía en aquel entonces contra la Sala de Derecho Público se emitió un fallo condenatorio basado en hechos subjetivos. Segundo: Que, a estos efectos, invoca como fundamento de su demanda el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, y presenta como pruebas nuevas, expediente número seis – dos mil dos AV y el expediente número trece – dos mil dos AV. Tercero: Que éste Supremo Tribunal mediante Ejecutoria de fojas doscientos dos, del catorce de octubre de dos mil once, admitió a trámite la presente demanda de revisión interpuesta por el condenado JORGE EDUARDO GONZÁLES CAMPOS al haber cumplido los requisitos de admisibilidad previstos en el inciso uno del articulo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, y solicitó el expediente del que deriva la condena impugnada en revisión; que, emitido el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal, el estado de la causa es el de dictar la resolución final correspondiente. Cuarto: Que la revisión del procedimiento sirve para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. El procedimiento de revisión representa el caso más importante de quebrantamiento de la cosa juzgada en interés de una decisión materialmente correcta, pues su idea correctora reside en la renuncia a la cosa juzgada, cuando hechos conocidos posteriormente muestren que la sentencia es manifiestamente incorrecta. Quinto: Que del análisis de la demanda en cuestión se advierte que las resoluciones que ofrece







SALA PENAL TRANSITORIA REVISION DE SENTENCIA Nº 99-2011 LIMA

el sentenciado JORGE EDUARDO GONZÁLES CAMPOS a fin de que se ampare su pretensión, no pueden ser consideradas como prueba nueva de conformidad con la naturaleza del recurso de revisión, pues estas deben determinar de manera inobjetable su inocencia o en su defecto la necesidad de instaurarse un nuevo juzgamiento; que en las mismas se advierte que si bien fue absuelto por los delitos contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir, corrupción de funcionarios – cohecho pasivo de magistrados y contra la Administración de Justicia – prevaricato, invocándose que no existe prueba que avale la sindicación del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, respecto a que concurrió al SIN, ello no implica que se anule la sentencia condenatoria por cuanto en ésta se le condenó por inobservar el artículo setecientos quince del Código Procesal Civil aplicable en virtud del artículo veintisiete de la Ley veinticinco mil trescientos noventa y ocho, vigente al momento de los hechos, y del que tenía conocimiento dada su condición de magistrado, prescindiéndose del requerimiento para que la otra parte ejecute lo que se ordena. Por estos fundamentos declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado JORGE EDUARDO GONZÁLES CAMPOS contra la sentencia vista de fojas veinte, del uno de junio de dos mil tres, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas nueve, del veintitrés de enero de dos mil tres lo condena como autor del delito de prevaricato en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, fijó por concepto de reparación civil la suma de diez mil núevos soles que deberá abonar a favor del Estado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al tribunal de origen y se devuelva



SALA PENAL TRANSITORIA REVISION DE SENTENCIA Nº 99-2011 LIMA

el proceso solicitado a donde corresponda; hágase saber y

archívese.-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA